

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0043857**, el señor **HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA**, identificado con C.C. No. 73.578.485 actuando en calidad de Líder Gestión Ambiental Colegio Salesianos San Pedro Claver, ubicado en el Centro Histórico, Barrio San Diego Calle Las Bóvedas, solicitó inspección técnica en la parte interna del colegio, para la poda de 4 árboles grandes.

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26/05/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 690 de 31 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	10m	Bifurcado 0.49m- 0.58m	Bueno	10°25'47.1" N 75°32'46.0" W
Laurel (Ficus benjamina)	1	10m	0.53m	Bueno	10°25'46.2" N 75°32'45.2" W
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	1	15m	Bifurcado 0.57m- 1.10m	Regular	10°25'46.3" N 75°32'46.0" W
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	1	17m	0210m	Regular	10°25'45.2" N 75°32'47.9" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Horacio Javier Medina Mendoza, Líder Gestión Ambiental – Colegio Salesianos San Pedro Claver, ubicado en el Centro Histórico, Calle Las Bóvedas, se realizó recorrido por las zonas verdes, áreas de espacio privado, se observaron cuatro (4) árboles de especies: un (1) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Laurel (*Ficus benjamina*) y dos (2) Cauchos Cartageneros (*Ficus benghalensis*), con alturas entre 10m-17m DAPs entre 0.49m-2.10m estados fitosanitario buenos y regulares.

Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas, de los cuales, los dos (2) Cauchos Cartageneros (*Ficus benghalensis*), tienen en sus ramas/troncos presencia de comején, las cuales, por la acción de fuertes brisas/vientos presentados en el sector, pueden ocasionar desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, ocasionando accidentes a estudiantes, visitantes y personal que labora en el Colegio.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar al señor HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA, actuando en calidad de Líder Gestión Ambiental – Colegio Salesianos San Pedro Claver, ubicado en el Centro Histórico, Barrio San Diego Calle Las Bóvedas, PODAS DE FORMACIÓN (EN NINGÚN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLES ALTURAS, a los cuatro (4) árboles de especies: un (1) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Laurel (*Ficus benjamina*) y dos (2) Cauchos Cartageneros (*Ficus benghalensis*).

RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia

el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

*Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte. Los dos (2) árboles de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), deben ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en sus tallos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos y ni frutos.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



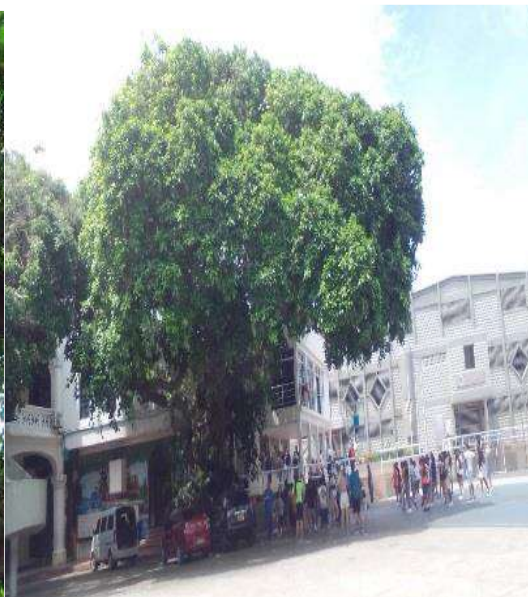
RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



(“)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 690 del 31 de mayo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie un (1) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Laurel (*ficus benjamina*) y dos (2) Cauchos Cartageneros (*Ficus benghalensis*), plantados al interior del colegio Salesianos San Pedro Claver, ubicado en el Centro Histórico, Barrio San Diego Calle Las Bóvedas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 690 del 31 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor **HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA** para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de cuatro (4) árboles que amerita la poda y bajar su altura para buscar el equilibrio estructural del árbol. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	10m	Bifurcado 0.49m- 0.58m	Bueno	10°25'47.1" N 75°32'46.0" W
Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	1	10m	0.53m	Bueno	10°25'46.2" N 75°32'45.2" W

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Caucho</i>	1	15m	<i>Bifurcado</i>	<i>Regular</i>	10°25'46.3" N
<i>Cartagenero</i>			0.57m-		75°32'46.0" W
<i>(Ficus benghalensis)</i>			1.10m		
<i>Caucho</i>	1	17m	0210m	<i>Regular</i>	10°25'45.2" N
<i>Cartagenero</i>					75°32'47.9" W
<i>(Ficus benghalensis)</i>					

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y poda autorizada.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6. Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8. Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00344-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN A HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 4.9. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 4.10. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 4.11. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **HORACIO JAVIER MEDINA MENDOZA** al correo electrónico horacio.medina@salesianoscartagena.edu.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRAZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA - CARTAGENA**

Vo Bo. Heidi Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ

Proyectó: S.M.A.M.
Asesora Externa-EPA